San Borja, 09 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000007-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección Nº 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; el Informe Nº 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe Nº 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Propensos a la afectación antrópica como la invasión con fines de la minería.

Naturales

Colindante directo con una quebrada seca.

Que, mediante Memorando N° 001742-2023/DDC ICA/MC de fecha 10 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", recaída en el Informe de Inspección N 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA//MC de fecha 05 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del

respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña;

Que, mediante Informe Nº 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	98.02	107,16'13"	508321.5	8385415.54
V2	V2-V3	75.67	176,29'38"	508351.59	8385322.25
V3	V3-V4	149.27	159,37'50"	508370.37	8385248.95
V4	V4-V5	120.7	199,47'36"	508354.77	8385100.5
V5	V5-V6	58.61	202,51'37"	508383.55	8384983.28
V6	V6-V7	71.35	112,8'6"	508418.54	8384936.26
V7	V7-V8	89.04	106,37'57"	508381.57	8384875.24
V8	V8-V9	85.3	179,27'53"	508295.4	8384897.65
V9	V9-V10	68.77	148,16'8"	508213.05	8384919.89
V10	V10-V11	324.78	142,45'52"	508166.01	8384970.06
V11	V11-V12	111.01	128,36'6"	508132.51	8385293.11
V12	V12-V13	62.62	179,59'11"	508211.66	8385370.95
V13	V13-V1	65.18	136,5'54"	508256.32	8385414.85
TOTAL	1380.32	1980,0'1"			

Datum: WGS84 Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 103 387.88 (10.3387 ha)

PERÍMETRO: 1 380.32 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS /MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	х	Paralización de los trabajos de la minería ilegal.
- Señalización	Х	Instalación de hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	х	Retiro de la caseta de seguridad prefabricada y de los postes de concreto armado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura lca, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ingenio, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del document Fecha: 09.01.2024 16:47:08 -05:0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Enero del 2024

INFORME N° 000008-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL

DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE

NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia: (04ENE2024)

HOJA DE ENVIO Nº 000015-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001742-2023/DDC ICA/MC de fecha 10 de diciembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000143-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Los Batanes de Surcuña, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado CARLOS SORAS PICHIHUA, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que





se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de lca comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Que, mediante la Resolución Viceministerial № 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:





Antrópicos

Propensos a la afectación antrópica como la invasión con fines de la minería.

Naturales

Colindante directo con una quebrada seca.

3.10En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC lca precisa en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	х	Paralización de los trabajos de la minería ilegal
- Señalización	Х	Instalación de hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	х	Retiro de la caseta de seguridad prefabricada y de los postes de concreto armado.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Es todo	cuanto	se info	rma para	su	conocir	niento	y fines	que	se	sirva	determi	nar,	salvo
mejor pa	recer.												

Atentamente,	
•	Anny Sabel Ríos Davila
	Asistente Legal / DGPA







San Borja, 04 de Enero del 2024

INFORME N° 000018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN

PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO

DE ICA.

Referencia: INFORME N° 0004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

MEMORANDO Nº 001742-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, del licenciado Soras Pichihua Carlos, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-001-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 508353.0000 E / 8385183.0000 N

ÁREA (m2): 103387.88 (10.3387 ha)

PERÍMETRO: 1380.32 m





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	98.02	107,16'13"	508321.5	8385415.54
V2	V2-V3	75.67	176,29'38"	508351.59	8385322.25
V3	V3-V4	149.27	159,37'50"	508370.37	8385248.95
V4	V4-V5	120.7	199,47'36"	508354.77	8385100.5
V5	V5-V6	58.61	202,51'37"	508383.55	8384983.28
V6	V6-V7	71.35	112,8'6"	508418.54	8384936.26
V7	V7-V8	89.04	106,37'57"	508381.57	8384875.24
V8	V8-V9	85.3	179,27'53"	508295.4	8384897.65
V9	V9-V10	68.77	148,16'8"	508213.05	8384919.89
V10	V10-V11	324.78	142,45'52"	508166.01	8384970.06
V11	V11-V12	111.01	128,36'6"	508132.51	8385293.11
V12	V12-V13	62.62	179,59'11"	508211.66	8385370.95
V13	V13-V1	65.18	136,5'54"	508256.32	8385414.85
TOTAL	1380.32	1980,0'1"			

Suma de ángulos (real)=

1980,00'00"

Error acumulado =

00,00'01"

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente, (Firma y sello)

JER/Ims







San Borja, 04 de Enero del 2024

Ministerio de Cultura

INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS Α

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

LUIS DIEGO MILLA SIMON De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

Asunto REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN

> SITIO ARQUEOLÓGICO LOS PROVISIONAL DEL BATANES DE SURCUÑA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO

DE ICA.

Referencia: PROVEIDO Nº 000014-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

MEMORANDO Nº 001742-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) **Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 01742-2023-DDC ICA/MC de fecha 10 de diciembre del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2023-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", de acuerdo a la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC.

III) **Análisis**

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, del licenciado Soras Pichihua Carlos, describe que durante la inspección ocular realizada se ha





- identificado que el sitio se encuentra propenso a la afectación antrópica como la invasión con fines de minería.
- 2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Los Batanes de Surcuña", donde producto de estas excavaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
- 3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, del licenciado Soras Pichihua Carlos, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Denominado sector los Batanes de Surcuña, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales. En el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural; esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo – espacio determinado. La presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro construidos con la técnica del pircado.

En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes. Asimismo, la presencia de material lítico, como los batanes.

Información Complementaria:

<u>Ubicación política</u> Distrito: Ingenio Provincia: Nasca Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Los Batanes de Surcuña" N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, del licenciado Soras Pichihua Carlos, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Los Batanes de Surcuña Código de plano: PPPROV-001-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 508353.0000 E / 8385183.0000 N







ÁREA (m2): 103387.88 (10.3387 ha)

PERÍMETRO: 1380.32 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	98.02	107,16'13"	508321.5	8385415.54
V2	V2-V3	75.67	176,29'38"	508351.59	8385322.25
V3	V3-V4	149.27	159,37'50"	508370.37	8385248.95
V4	V4-V5	120.7	199,47'36"	508354.77	8385100.5
V5	V5-V6	58.61	202,51'37"	508383.55	8384983.28
V6	V6-V7	71.35	112,8'6"	508418.54	8384936.26
V7	V7-V8	89.04	106,37'57"	508381.57	8384875.24
V8	V8-V9	85.3	179,27'53"	508295.4	8384897.65
V9	V9-V10	68.77	148,16'8"	508213.05	8384919.89
V10	V10-V11	324.78	142,45'52"	508166.01	8384970.06
V11	V11-V12	111.01	128,36'6"	508132.51	8385293.11
V12	V12-V13	62.62	179,59'11"	508211.66	8385370.95
V13	V13-V1	65.18	136,5'54"	508256.32	8385414.85
TOTAL	1380.32	1980,0'1"			

Suma de ángulos

1980,00'00"

(real)= Error acumulado =

00,00'01"

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Los Batanes de Surcuña".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre del 2023, del licenciado Soras Pichihua Carlos, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS







INFORME DE INSPECCION № 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	SORAS PICHIHUA CARLOS.					
COARPE N°	042389)				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE		Dire	ección De	sconcentrada de Cultura de I	ca.	
FECHA DE	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:30	
INSPECCION	04	12	2023	HORA DE CULMINACION	15:00	
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	05	12	2023	FIRMA: Lic. Carlos Soras Pichil COARPE N° 042389	lua	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UB	SICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO
Departamento	Ica
Provincia	Nasca
Distrito/Localidad	Ingenio
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 508353E / 8385183N
Acceso/vías	Se inicia el recorrido desde la ciudad de Ica, con destino a la provincia de Nasca, por toda la panamericana sur, hasta llegar al ovalo entre la panamericana sur y el ingreso al distrito de Ingenio; desde ese punto se ingresa por la margen izquierdo del valle de Ingenio, hasta el kilómetro 30 de la carretera que va al centro poblado de Otoca, se desvía hacia lado izquierdo por un angosto camino carrozable por al menos 10 minutos y se llega a la puerta de ingreso de la empresa Fundo Luciana II, desde ese punto se accede caminando por 50 metros hasta llegar al sitio arqueológico los Batanes, cuyo sitio inicia en un prontuario con un decline natural hacia el cerro.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

	INFORMACION BASICA					
N°	Componentes			Descripción		
IN		si	no			
1.1	Arquitectura	Х		Conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidos; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares.		

1.2	Cerámica	Х		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnostica de filiación cronológica del intermedio tardío y Horizonte Tardío (Ica, Chincha - Inca).
1.3	Lítico		Х	
1.4	Óseo		Х	
1.5	Malacológico		Х	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		Х	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

	INFORMACION COMPLEMENTARIA						
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Los Batanes de Surcuña					
b)	Descripción del MAP	Denominado sector los Batanes de Surcuña, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales. En el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural; esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo — espacio determinado. La presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro construidos con la técnica del pircado. En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes. Asimismo, la presencia de material lítico, como los batanes.					

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA						
	Afectación				Descripción	
Agentes	Si	No	Verificada	Posible	Propensos a la afectación antrópica como la	
Antrópicos	Χ		Х		invasión con fines de la minería.	
Factores	Si	No	Verificada	Posible	Colindante directo con una quebrada seca.	
Naturales	X		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA						
Preservación Regular estado de conservación.						
Fragilidad						

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

 Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o

2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
х	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA				
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L				
V1	508321.50 8385415.54			
V2	508351.59	8385322.25		
V3	508370.37	8385248.95		
V4	508354.77	8385100.50		
V5	508383.55	8384983.28		
V6	508418.54	8384936.26		
V7	508381.57	8384875.24		
V8	508295.40	8384897.65		
V9	508213.05	8384919.89		
V10	508166.01	8384970.06		
V11	508132.51	8385293.11		
V12	508211.66	8385370.95		
V13	508256.32	8385414.85		

a. 2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
 Paralización y/o cese de la 	х	Paralización de los trabajos de la minería ilegal.
afectación:		
Desmonte		
 Apuntalamiento 		
Incautación		
Señalización	х	Instalación de hitos de delimitación.
 Retiro de estructuras 		Retiro de la caseta de seguridad prefabricada y de los
temporales; maquinarias, herramientas, elementos		postes de concreto armado.
y/o Accesorios:		

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Imagen 01: vista panorámica de los recintos arquitectónicos que se encuentran en el sitio arqueológico los Batanes de Surcuña.



Imagen 02: vista panorámica de los recintos arquitectónicos que se desprenden hacia el cerro.



Imagen 03: vista panorámica del material lítico (batanes).



Imagen 04: vista panorámica de los fragmentos de cerámica.



Imagen 05: vista panorámica del panel de información aireo que indica la condición del sitio arqueológico.



Imagen 06: vista panorámica de un acceso peatonal con material de concreto, y en cima del lugar se observa la caseta de seguridad.



Imagen 07: vista panorámica de la instalación de postes de cemento y malla de polietileno, cuya afectación es directamente a los restos arquitectónicos.



Imagen 08: vista panorámica de la remoción del suelo para un camino carrozable por medio de una quebrada seca.



Imagen 09: vista panorámica de la existencia de un cementerio rustico contemporáneo junto a los recintos arquitectónicos prehispánicos que conforma el sitio arqueológico los Batanes.



Imagen 10: vista panorámica de la ubicación de los dos polvorines.



Imagen 12: vista panorámica del ingreso al polvorín 01; a la vez se observa el cerco perimétrico con malla metálica al contorno de dicha planta.



Imagen 13: panel de información del Fundo Luciana II, que se encuentra previo al ingreso del sitio arqueológico los Batanes.

